DINAC

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

	Fecha:	01-04-2022
DICTAMEN UOC/CG N° :	04/2022	
OBJETO :	RECTIFICAR EL DICTAMEN N°556/2021 OTORGANDO UNA PRORROGA DE 48 DIAS, Y MODIFICACION DE LA CLAUSULA 7 VIGENCIA DE CONTRATO	
DESCRIPCIÓN :	LPN N° 11/2020 "ADECUACION DE VALLADO PERIMETRAL Y DE LA PILETA DE DECANTACION DE LIQUIDOS CLOACALES DEL AISP – AD REFERENDUM"	

Visto: Memorándum CG/UOC N° 152/2021; Dictamen N° 552/2021; Resolución N° 1488/2021; Nota de la Empresa; Providencia del Dpto. de Contratos y Garantías; Parecer Fiscal.

Considerando: que, como antecedentes justificantes se pueden mencionar los siguientes documentos:

A. Justificación de las Áreas solicitantes:

Que, por Memorándum CG/ UOC N°152/2021 de fecha 04 de octubre del 2021, el Dpto. de Contratos y Garantías UOC, menciona que el Contrato N°16/2021 Clausula 7 VIGENCIA DE CONTRATO: La vigencia de este contrato será: Desde la suscripción del contrato y por el termino de 90 días; siendo que en el punto 7 del PBC, indicador de cumplimiento de contrato, en su fecha de presentación prevista menciona 90 (noventa) días corridos a partir de la emisión de la Orden de Inicio de obra emitida dentro de los 10 (diez) días posteriores al cobro de anticipo; por lo expuesto informa que iniciara los trámites administrativos para la modificación a fin de subsanar la discrepancia en donde **la vigencia del contrato será hasta el cumplimiento total de las obligaciones**.

Que, por Dictamen N°552/2021 la Asesoría Jurídica da su parecer favorable en cuanto a la modificación del Contrato N° 17/2021, en su clausula 7 donde **la vigencia del Contrato será hasta el cumplimiento total de las obligaciones.**

Que, por Resolución N° 1488/2021 la Máxima Autoridad autoriza la suscripción del Convenio Modificativo N° 01 del Contrato N° 16/2021 firmado entre la DINAC y la firma MES INGENIERÍA S.A., en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11/2021 "ADECUACIÓN DEL VALLADO PERIMETRAL Y DE LA PILETA DE DECANTACIÓN DE LÍQUIDOS CLOACALES DEL AISP – AD REFERÉNDUM"

Así también se informa:

Que, en fecha 21 de febrero del año en curso, la firma MES INGENIERIA S.A., del llamado de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°11/2020 "ADECUACION DE VALLADO PERIMETRAL Y DE LA PILETA DE DECANTACION DE LIQUIDOS CLOACALES DEL AISP – AD REFERENDUM";** solicitando una prórroga de plazo de ejecución por motivos de interés público y fuerza mayor por el plazo de 48 días, conforme a la nota por parte de su proveedora, mediante la cual manifiestan que por motivos de importación y ante las diversas complicaciones presentadas por los diversos cortes de ruta, la malla electro soldable provista en base a las especificaciones técnicas del contrato, se encuentran en falta actualmente.

Que, por Providencia el Departamento de Contratos y Garantías solicita su parecer al Fiscal Titular del llamado en consideración a lo expuesto por la firma MES INGENIERIA S.A.

Que, por Providencia de fecha 21 de febrero de 2022 los Fiscales manifiestan su conformidad en cuanto a lo solicitado por la firma MES INGENIERIA S.A.

Que, el **Contrato N°16/2021**, suscrito entre la DINAC y la firma **MES INGENIERIA S.A.** en fecha 25 de agosto de 2021, establece en cuanto a su VIGENCIA DEL CONTRATO: ": Desde la suscripción del contrato y por el término de 90 días corridos.

Ahora bien, la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su capítulo Tercero Derechos y Obligaciones - **Artículo 55. Derechos de las Contratantes**, establece que: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos: **inc. b)** a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.... Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".

Así mismo, la Resolución DNCP Nº 5695/2019, SECCIÓN V, ARTÍCULO 57. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

Teniendo en cuenta la justificación emitida por la empresa MES INGENIERÍA S.A., mencionando que de acuerda a la nota adjunta de su proveedor, por motivos de importación ante las diversas complicaciones presentadas por diversos cortes de ruta, la malla electro soldable de 2mts. de altura, abertura 10*5 y 2mm de espesor provista en base a las especificaciones técnicas del llamado LPN N° 11/2020 "ADECUACION DE VALLADO PERIMETRAL Y DE LA PILETA DE DECANTACION DE LIQUIDOS CLOACALES DEL AISP – AD REFERENDUM – LOTE N° 1: ADECUACIÓN DE VALLADO PERIMETRAL, se encuentra en falta, considerando que la misma es la única proveedora en el país con capacidad de provisión en el plazo mínimo requerido y que se ajuste a las especificaciones técnicas.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El cerco propiamente dicho es del tipo "olímpico", compuesto por postes de hormigón prefabricado y paños de malla de alambre electro soldadas, siendo esta parte esencial de los materiales provistos conforme a las características descriptas en las especificaciones técnicas y en los planos respectivos, contando certificación de calidad por parte del fabricante.

Por lo tanto, es de interés público ya que se trata de la necesidad de asegurar la exposición efectiva de la mano de obra del cercamiento perimetral del aeropuerto en dos zonas determinadas, manteniendo la precisión y el cálculo de la reparación de cerco existente y la ejecución de un nuevo vallado, siendo esta imprescindible para la DINAC ya que imposibilita el ingreso de personas o animales al predio del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado obedecen a que la misma se trata de circunstancias no imputables al contratista, por lo tanto, conforme a los establecido en el Manual de Obras vigente, éste tiene derecho a solicitar la prórroga del plazo de ejecución de la obra sin que la Contratante lo considere un incumplimiento contractual y en consecuencia, liberándose de la imposición de penalidades o multas.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

Se ha recurrido a la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley 2051/03, ante las limitaciones establecidas en el Artículo 62 de la Ley 2051/03 que impide recurrir a los procedimientos ordinarios y atendiendo a la imperiosa necesidad de completar los trabajos.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03,y

Se hace uso de la prerrogativa que faculta el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03 "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."; velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, razón por la que afirmamos que no existe ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato

No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato debido a que la solicitud por parte del proveedor y la modificación solicitada mantiene la finalidad de lo adjudicado.

Que, por Resolución N° 5695/2019 en su **ARTÍCULO 42. Dictamen técnico y legal**. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03.

Por tanto: conforme a lo expuesto precedentemente, y de conformidad a los documentos presentados, atendiendo a que por un error involuntario la misma se realizó en base al Art. 63 de la Ley 2051/03 y, ante las limitaciones establecidas en el Art. 62 de la Ley 2051/03 que impide incurrir a los procedimientos ordinarios, ésta UOC recomienda Rectificar el Dictamen N° 552/2021 y que la misma se tome por Resolución de la Máxima Autoridad, ajustándose a lo establecido en el Art. 55 de la Ley 2051/2021, debiendo quedar la modificación del contrato conforme al siguiente detalle:

1- Otorgar una prórroga de plazo contractual de 48 días a partir del plazo originalmente pactado en el contrato.

2- La modificación de la cláusula 7 Vigencia del Contrato: La vigencia de este contrato será: Desde la suscripción del contrato y por el término de 90 días; debiendo ser: **la vigencia del contrato será hasta el cumplimiento total de las obligaciones.**

A fin seguir con los procesos administrativos, considerando que todo el proceso se encuentra establecido conforme a las reglamentaciones.

Lic. Fredy Noguera
Coord. Unidad Operativa de Contrataciones
DINAC